

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO:	1462/2021
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	OSCAR EDILBERTO RESTREPO JARAMILLO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE LA DORADA
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2021-00246-00

Estudiado el escrito de demanda y al advertirse que no cumple con los requisitos del artículo 157 y 162 del CPACA, el Despacho decide **INADMITIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instaura OSCAR EDILBERTO RESTREPO JARAMILLO, a través de su apoderado judicial en contra del MUNICIPIO DE LA DORADA.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, se le concede a la parte accionante el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda en los siguientes aspectos:

- Con fundamento en el artículo 157 y artículo 162 CPACA, deberá estimarse razonadamente la cuantía, atendiendo a las reglas señaladas en los artículos citados.
- Conforme lo señala el artículo 166 numeral 1 del CPACA, deberá adjuntarse la constancia de notificación, publicación o comunicación de los actos demandados, en caso que no exista la publicación o la misma sea denegada, hacer las afirmaciones pertinentes bajo juramento o en su defecto, la indicación del sitio web donde se encuentren publicados.

Se advierte que, del escrito de subsanación de la demanda, también deberá proceder el demandante a enviar copia por medios electrónicos a la entidad demandada y demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO 166**, el
día **03/11/2021**

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO